

Gral. San Martín,

Visto:

La Ordenanza obrante de fojas 227 a 278 del presente expediente, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de octubre del año 2004, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar la norma legal mediante la cual este Departamento Ejecutivo Promulga dicha medida, según lo dispone el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos a fs.342 observa que se ha omitido en el anexo I de la Ordenanza sancionada agregar el incremento en las superficies correspondientes a las distintas categorías enumeradas en el artículo 11 de la misma.

Que la Secretaría de Economía y Hacienda a fs.344 y la Dirección de Asesoría Jurídica, luego de amplios informes aconsejan el artículo N° 23 de la norma aprobada.

Por ello, el Señor Intendente Municipal de General San Martín, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

Artículo 1º: VETASE PARCIALMENTE, la Ordenanza sancionada el día 27 de Octubre de 2004 por el Honorable Concejo Deliberante, en su Anexo I (nomenclador de actividades).

Artículo 2º: VETASE PARCIALMENTE, la Ordenanza sancionada el día 27 de Octubre por el Honorable Concejo Deliberante, en su artículo 23º.

Artículo 3º: PROMULGASE PARCIALMENTE, bajo el N° 9007/04 la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 27 de Octubre de 2004, cuyo texto a continuación se transcribe, con excepción de lo vetado precedentemente.

Artículo 1º: Derógase la Ordenanza N° 8374/02

Artículo 2º: Dentro del Partido de General San Martín, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Primeros Auxilios de General San Martín y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa Ballester (dependiendo de la jurisdicción de cada caso en particular), por medio de sus estructuras internas correspondientes, efectuará el asesoramiento técnico. El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Obras Particulares, Ordenamiento Urbano y Catastro, el asesoramiento, estudio, disposición, supervisión y conformidad de todas las medidas y

dispositivos concretos de prevención y defensa contra siniestros y de seguridad, destinados a evitar el surgimiento de incendios, la propagación de los mismos o el agravamiento de sus consecuencias, así como la prevención y control de otras emergencias que pongan en peligro vidas humanas, a los bienes materiales y al medio ambiente. Complementariamente, la Dirección de Habilitaciones de Industria y Comercio conjuntamente con la Dirección de Inspección General fiscalizarán con sus respectivos cuerpos de inspectores, el cumplimiento efectivo de lo declarado en los documentos que se detallarán y el contralor periódico de las condiciones de prevención contra incendios. A los efectos de este Reglamento, toda vez que se mencione Cuerpo de Bomberos, se referirá al “Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Primeros Auxilios de General San Martín, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa Ballester”.

Artículo 3º: Será autoridad de aplicación del presente reglamento, la Dirección de Obras Particulares, Ordenamiento Urbano y Catastro, la Dirección de Habilitaciones de Industrias y Comercio y la Dirección de Inspección General, por parte de la Municipalidad de General San Martín.

Tanto el área municipal como el organismo de seguridad intervendrán en todo lo referente a la presente Ordenanza. La Autoridad de Aplicación estará facultada para inspeccionar los establecimientos enunciados en el Artículo 5º en cualquier momento en que se desarrollen actividades dentro de los mismos y podrá exigir, cuando sea necesario, protecciones diferentes por la vía reglamentaria. La actuación del cuerpo de Bomberos en la aplicación del “Reglamento de Prevención y contra Incendios y Evacuación” será en carácter de Servicio Público, como asesores técnicos, respecto a las condiciones de seguridad contra incendios que deben cumplir los establecimientos enumerados en la presente y con las facultades que la misma le confiere como organismo Técnico - Profesional competente e idóneo. El poder de policía se reserva exclusivamente al municipio de General San Martín.

Artículo 4º: Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de Gral. San Martín y de Villa Ballester como órgano especializado en el tema y con personal facultado, efectuarán todos los controles, recomendaciones y asesoramiento técnico sobre las construcciones y sus respectivos planos de prevención contra incendios hasta que los mismos reúnan las condiciones mínimas requeridas en la presente.

La Dirección de Obras Particulares, Ordenamiento Urbano y Catastro, procederá a efectuar la registración de los Planos de Prevención contra Incendios con el respectivo Conforme Bomberos, por alcance el último expediente de obra aprobado, a los efectos de su incorporación y archivo.

La Dirección de Habilitaciones y la Dirección de Inspección General, a través de los cuerpos de inspectores de sus distintas áreas tendrán el contralor y fiscalización del cumplimiento de las medidas de seguridad contenidas en los Planos de Prevención contra Incendios - Conforme Bomberos- como asimismo la facultad para requerir la actualización de la documentación en caso de que se haya modificado el rubro o cambiado las condiciones de modo tal que incrementen el riesgo o carga de fuego; de todos los establecimientos comerciales, de servicios, industriales y todo otro que se encuentre dentro de su ámbito de fiscalización.

Artículo 5º: Las disposiciones de esta ordenanza alcanzan a todos los usos o destinos exceptuándose las viviendas unifamiliares o multifamiliares hasta 3 (tres) unidades

habitacionales por parcela y los locales comerciales hasta 3 (tres) unidades, con una superficie no mayor de 50 m² cada uno.

Se aplicarán tanto a los edificios oficiales como a particulares que se construyan, amplíen o modifiquen su construcción y que impliquen cambios tales que generen nuevas condiciones contempladas en la presente. Los edificios que se construyan o los ya construidos, que se usen con destino total o parcial de diversión y espectáculos públicos (definidos como edificios de reunión y pública concurrencia), deberán sujetarse a las disposiciones de la presente sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias y requisitos establecidos en las disposiciones en vigencia en lo que respecta a construcciones.

Se definen los edificios de reunión y pública concurrencia, como aquellos que reúnen grupos de personas con propósitos tales como representaciones teatrales, conciertos, exhibiciones en general, bailes, diversiones de cualquier naturaleza, deliberaciones, reuniones de trabajo, actos religiosos, o espera para ser transportados en tránsito. Como ejemplos se puede citar grandes locales para reuniones, restaurantes, salones de fiesta, discotecas, bares, auditorios (con asientos fijos o sueltos), bibliotecas, salas de concierto, teatros, cinematógrafos, salones multiuso, salones para mercados minoristas o mayoristas, palacios de deportes, estadios, estaciones o terminales de transporte aéreos o de superficie.

Artículo 6º: Modifícase el Art. 2.2.2. “Trámite y documentación necesaria para obtener permiso de obra” del Código de Ordenamiento, cuyo texto queda redactado como sigue:

2.2.2. Trámite y documentación necesarios para obtener permiso de obra

1) Comprar carpeta legajo de obra en Tesorería General de la Municipalidad que incluirá todas las planillas y formularios necesarios para la tramitación de expedientes.

2) Presentación de la carpeta legajo de obra en el Departamento de Catastro Físico. En este Departamento se procederá a la liberación de la parcela, fijación de la Nomenclatura Oficial y titularidad del inmueble.

A tal fin, el profesional actuante en los trámites dará ingreso a la Carpeta en el Departamento de Catastro Físico con la siguiente documentación:

- a) Título de propiedad, boleto de compra-venta o libreta de pagos.
- b) Dos copias heliográficas del plano de obra.
- c) Plano anterior aprobado.
- d) Certificación del Libre Deuda de la Parcela correspondiente en la Dirección de Rentas (Catastro inmobiliario), presentando a sus efectos toda la documentación anterior.

Duración máxima del trámite: 24 (veinticuatro) horas.

Validez del trámite: 90 (noventa) días.

3) El Departamento de Catastro Físico girará por pase interno, la Carpeta Legajo de Obra, a los efectos del visado del proyecto en la D.O.P.O.U.C (Dirección de Obras Particulares, Ordenamiento Urbano y Catastro), con respecto a la adecuación del proyecto a las normas

edilicias, reglamentaciones técnicas y anexos; verificación de los datos catastrales para volcarlos en planchetas, control de planillas para la liquidación de derechos y tasas (obra civil e instalaciones).

Duración máxima del trámite: 72 (setenta y dos) horas.

Validez del trámite: 180 (ciento ochenta) días.

4) Pago en la Tesorería General de los derechos de construcción, conforme con la Ordenanza Impositiva vigente de acuerdo a la liquidación pertinente, debiendo presentar junto con la documentación anterior dos copias de cada planilla de liquidación de derechos y tasas.

5) Una vez visada la obra por la D.O.P.O.U.C. y retiradas las copias por el Profesional actuante, se remitirá la planilla de derechos y tasas correspondientes a la obra civil controlada por el personal técnico a la dirección de Rentas.

6) La Dirección de Obras Particulares, Ordenamiento Urbano y Catastro, girará la carpeta legajo de obra con toda la documentación citada anteriormente a Mesa General de Entradas, con el agregado de la planilla de revalúo municipal, planilla de estadísticas plano original y seis (6) copias heliográficas línea roja del original del plano oportunamente visado, original del Plano de Prevenciones contra Incendios con el "Conforme bomberos" y cuatro (4) copias heliográficas línea roja también conformadas por bomberos.

7) Contratos Profesionales y Planos de Obra y de prevención contra incendios visados por el Colegio de Profesionales Universitarios o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires correspondiente. En caso de que las copias presentadas difieran de lo visado por la Dirección de Ordenamiento Urbano o presente diferencias en el Uso y Ocupación del Suelo y ventilaciones a Espacios Urbanos, el funcionario responsable de su contralor, requerirá la adecuación de la documentación.

Duración máxima del trámite: 72 (setenta y dos) horas.

8) El expediente quedará depositado en el archivo de la D.O.P.O.U.C. hasta la solicitud de Inspección Final de Obra.

9) Una vez finalizada la obra, el profesional o técnico presentará a la D.O.P.O.U.C. la siguiente documentación:

a) Original en papel vegetal (calco) de la obra realizada y cinco (5) copias heliográficas en el papel línea roja. Estarán eximidas de esta obligación aquellas obras que se hayan desarrollado en total acuerdo con los planos de obra presentados al iniciar el expediente.

b) Copia autenticada de la Planilla de Revalúo presentada en la Dirección de Rentas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

c) Certificado de cumplimentación de Normas Profesionales según la modalidad del Colegio respectivo.

d) Solicitud de Inspección Final de Obra.

e) Certificado de conformidad emitido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de General San Martín.

11) La D.O.P.O.U.C. someterá los planos conformes a obra al proceso de estudio y corrección de observaciones hasta registrarlos. Luego, ejecutará la Inspección Final de Obra Civil. Registrada la misma, procederá a la entrega de las copias registradas y del Certificado de Inspección Final de Obra.

Si existieran ampliaciones y/o modificaciones, se enviará un nuevo parte a la Dirección de Rentas (catastro inmobiliario).

12) Posteriormente, la D.O.P.O.U.C. procederá al envío del expediente a su archivo.

Artículo Nº 7: Modificase al Ar. 2.2.4. “Trámite y documentación necesarios para obtener permisos de modificación y/o ampliación de obra durante su ejecución” del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

2.2.4. Trámite y documentación necesarios para obtener permisos de modificación y/o ampliación de obra durante su ejecución

En caso de que las modificaciones a introducir en el curso de la obra superen el 20% permitido o impliquen un cambio de proyecto de obra, el Director de Obra deberá solicitar un permiso para realizar, previo a su ejecución, el que por nota se agregará al expediente de registración de planos, con el agregado de una memoria explicativa del cambio de proyecto y una copia heliográfica del nuevo proyecto para su visado.

Una vez obtenido el visado, se agregará:

a) Plano original en papel calco de 90 gramos/m² y tres (3) copias heliográficas línea roja.

b) Planilla de revalúo municipal.

c) Unificación de lotes en caso de que la nueva obra y la registrada con anterioridad afecten más de una parcela.

d) Contratos profesionales visados por el Colegio de Profesionales Universitarios o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires correspondiente, ampliación del original si correspondiera.

e) Comprobante de pago de los derechos de construcción y de instalaciones sanitarias, o copias certificadas de los mismos.

f) Plano visado por la Dirección de Obras Particulares, Ordenamiento Urbano y Catastro, si se han modificado los indicadores urbanísticos o los parámetros que ésta controle.

g) Plano sellado como CONFORME BOMBEROS, original en papel vegetal y cuatro (4) copias heliográficas en línea roja, todos con el respectivo conforme de bomberos.

La D.O.P.O.U.C. otorgará el permiso para modificar la obra con nuevas copias autorizadas, siempre que éstas se ajusten a las normas vigentes.

Una vez retiradas las copias por el Profesional o Técnico actuante, se procederá como lo establecen el punto 8) y siguientes del artículo 2.2.2. "Trámite y documentación necesarios para obtener Permiso de Obra" del presente código.

Artículo 8º: Reemplácese el contenido del Art. 5.11.7. "Instalaciones contra incendios", del Código de Edificación, incorporándose el presente reglamento.

Artículo 9º: Facúltase al Departamento Ejecutivo para que a través de la Dirección de Obras Particulares, Ordenamiento Urbano y Catastro, reglamente el procedimiento y documentación a requerir para proceder a la "Registración de los Planos de Prevención Contra Incendios con Conforme Bomberos", incorporándolos por alcance al último Plano de Obra Aprobado, incluyendo aquellos casos particulares que impliquen a más de una finca sean o no de un mismo propietario pero que respondan a una misma habilitación.

Artículo 10º: Serán consideradas como superficies deducibles a los efectos del cómputo de la superficie edificable y en el Factor de Ocupación Total -F.O.T.- la totalidad de la superficie destinada a instalaciones contra incendio como la caja de escalares, sus antecámaras, y los palieres protegidos, etc., cuando se proyectan para cumplimentar las normas contra incendio de la presente. Tampoco se incluirán en el cómputo las superficies correspondiente a tanques de bombeo y reserva, sala de medidores de las instalaciones en general y salas de máquinas, pasadizos de ascensor, conductos de ventilación y/o servicios.

Artículo 11º: Los establecimientos se dividirán según su superficie, en seis categorías:

Categoría A	Que ocupen una superficie total de hasta 100 m ²
Categoría B	Que ocupen una superficie total entre 101 y 250 m ²
Categoría C	Que ocupen una superficie total entre 251 y 500 m ²
Categoría D	Que ocupen una superficie total entre 501 y 1500 m ²
Categoría E	Que ocupen una superficie total mayor a 1500 m ²
Categoría F	Edificios públicos: exentos de arancel, no de obligaciones.

Las categorías enumeradas determinan un valor de la Tasa de Seguridad contra Incendios, así como la documentación a presentar ante el Municipio y el Cuerpo de Bomberos.

Los establecimientos de la categoría A, presentarán la documentación firmada por el solicitante sin necesidad de contar con intervención de profesional con incumbencias.

Los establecimientos de las categorías B, C, D, E y F, presentarán la documentación firmada por un profesional con incumbencias.

Las condiciones precedentes estarán sujetas a lo establecido en el Nomenclador de Actividades del anexo I.

Artículo 12º: A los fines de gestionar el Conforme de Bomberos exclusivamente para la Habilitación de Comercios, encuadrados en las categorías A y B, se establece la condición de presentar una Declaración Jurada o en su defecto el correspondiente Plano, a reglamentar el procedimiento administrativo, según el rubro a habilitar, conforme lo establecido en Nomenclador de Actividades del Anexo I.

Artículo 13º: Ningún plano de obra municipal, salvo los contemplados en el artículo 5º, será registrado por la Dirección de Obras Particulares, Ordenamiento Urbano y Catastro, sin una copia del mismo con la conformidad del Cuerpo de Bomberos, en lo que se refiere a su Seguridad contra Incendios.

No se otorgará ningún Certificado de Final de Obra, para aquellas construcciones aprobadas con posterioridad a la sanción de la presente, por la Municipalidad de General San Martín sin la inspección y conformidad previa del Cuerpo de Bomberos, en lo que se refiere a su seguridad contra incendios.

Artículo 14º: La Municipalidad de General San Martín, previo informe del Cuerpo de Bomberos o ante su propio juicio, podrá disponer la clausura preventiva de cualquier establecimiento, cuando en él, exista peligro de siniestro o riesgo inmediato para la vida humana o los bienes, o cuando no cumpla con lo normado en la presente o no adjunte la documentación requerida. Esta medida se mantendrá hasta tanto se implemente las correcciones requeridas para subsanar los riesgos que la motivaron.

Artículo 15º: Es obligación del responsable de todo establecimiento comercial, industrial, de servicio, público o privado, mantener permanentemente instruido en el manejo y utilización de los elementos de defensa contra incendios y evacuación bajo certificación escrita, a un número adecuado de su personal de acuerdo a lo estipulado en la Ley Nacional 19.587, Decreto 351/79 y sus modificatorios, el que tendrá en cuenta la importancia de los medios y de los riesgos, para determinar la cantidad de personal asignado a la instrucción.

Artículo 16º: Los propietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de edificios o establecimientos, administradores de consorcios o encargados de construcciones o áreas a las cuales concurren integrantes del departamento técnico del Cuerpo de Bomberos o funcionarios de la Dirección de Obras Particulares, Ordenamiento Urbano y Catastro, con fines de inspección de medidas de seguridad, situaciones de incendio u otras emergencias que puedan poner en peligro vidas humanas o bienes, deberán librarles el acceso, previa identificación.

Artículo 17º: El estudio, disposición, supervisión, asesoramiento y recomendación de correcciones en las medidas de defensa contra incendios y evacuación, así como la evaluación y resolución en aquellos casos no contemplados, que propongan sistemas novedosos o que por razones constructivas o especiales no puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, será competencia de la Dirección de Obras Particulares, Ordenamiento Urbano y Catastro con el asesoramiento técnico del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

Artículo 18º: El Departamento Técnico contará con un profesional acorde con incumbencias en la materia, quien oficiará de consultor, y avalará en forma conjunta con el Jefe del Cuerpo o la Máxima autoridad presente, con su firma la actuación del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 19º: Una vez expedido el Cuerpo de Bomberos, se otorgará al solicitante un plazo de hasta 90 días hábiles para actualizar las medidas de defensa contra incendios, de acuerdo a la importancia de las mismas. En caso de requerirse plazos superiores a lo establecido, éste será solicitado por escrito al Cuerpo de Bomberos, quien, estudiado el caso, determinará la ampliación correspondiente, si entiende se justifica.

Artículo 20º: Aconsejadas las medidas de defensa contra incendios por parte del Cuerpo de Bomberos, el solicitante podrá, dentro de los 10 (diez) días siguientes, solicitar una revisión de las mismas, fundamentando las razones y sugiriendo las posibles correcciones. El Cuerpo de Bomberos estudiará las mismas y se expedirá al respecto.

Artículo 21º: Una vez actualizadas las medidas de defensa contra incendios, se solicitará al Cuerpo de Bomberos la Inspección Final. Al constatarse la correspondencia con las medidas aconsejadas, se extenderá por parte del Departamento Técnico, el correspondiente CERTIFICADO DE CONFORMIDAD, el que deberá ser presentado ante la Municipalidad de General San Martín a los efectos de ser incorporada al expediente de obra o habilitación según corresponda.

Artículo 22º: A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en la presente, se confeccionarán los Formularios de Solicitud de Asesoramiento y Formularios de Certificado de Conformidad.

Artículo 23º: A los efectos de la presente Ordenanza los pagos efectuados por los contribuyentes a las asociaciones de Bomberos Voluntarios por su intervención por cualquier concepto, así como las tasas que por el trámite contra el Municipio, serán considerados como pago de anticipo, y a cuenta, de la Tasa de Seguridad e Higiene y/o Derechos de Construcción.

Artículo 24º: La imposición de penalidades no releva en ningún caso a los responsables del cumplimiento estricto de las disposiciones en vigor, o sea, la corrección de las irregularidades que las motivaron en los plazos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 25º: El grado de la sanción la determinará el Tribunal de Faltas Municipal, a su juicio, evaluando la gravedad o reincidencia de la contravención a la presente norma conforme a la reglamentación.

A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR LA PRESENTE ORDENANZA SE ESTABLECE EL SIGUIENTE RÉGIMEN DE PENALIDADES

CORRESPONDERÁ APERCIBIMIENTOS POR

- No permitir el acceso a los integrantes del Departamento Técnico del Cuerpo de Bomberos cuando las circunstancias requieran de su paso a la vivienda o establecimiento de cualquier tipo.
- No permitir el ingreso al personal Técnico de la Dirección de Obras Particulares, a los fines de efectuar inspecciones.
- No concurrir a una citación del Cuerpo de Bomberos.

CORRESPONDERÁ MULTAR POR

- Ejecutar obras cuya documentación no contenga la conformidad del Cuerpo de Bomberos.
- La falta de certificado de conformidad o el mismo vencido para obras habilitadas.
- El vencimiento de los plazos para adecuación a la presente Ordenanza.

CORRESPONDERÁ CLAUSURA CUANDO SE COMPRUEBE:

- Cuando se compruebe un uso ilegal de la documentación o instalación en un predio o edificio.
- Cuando se compruebe el cambio de uso o destino de un edificio o predio sin haber efectuado la adecuación a lo normado en la presente Ordenanza y sin haberlo denunciado a través de la presentación de una nueva documentación.

El departamento de asesoramiento del cuerpo de Bomberos llevará un registro donde anotará todas las penalidades aplicadas en cada caso.

DEFINICIONES

Artículo 26° | Caja de escaleras: escalera incombustible contenida entre muros de resistencia al fuego acorde con el mayor riesgo existente. Sus accesos serán cerrados con puertas de doble contacto y cierre automático.

Artículo 27° | Carga de fuego: peso en madera por unidad de superficie (kg/m^2) capaz de desarrollar una cantidad de calor equivalente al del peso del o los materiales contenidos en el sector de incendios. Como patrón de referencia se considerará madera con poder calorífico inferior de 4.400 Kcal/Kg. Los materiales líquidos o gaseosos contenidos en tuberías, barriles y depósitos, se considerarán como uniformemente repartidos sobre toda la superficie del sector de incendios.

PATRÓN DE REFERENCIA - MADERA

COMPOSICIÓN QUÍMICA DE LA MADERA - MUY COMBUSTIBLE	
CARBONO	50%
HIDRÓGENO	6%
OXÍGENO	44%
CENIZAS	-1%
HUMEDAD	VARIABLE

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA MADERA	
DENSIDAD	50% 0,4 - 1.
CONDUCTIVIDAD TÉRMICA	0.1 Kcal/m °C h.
PODER CALORÍFICO	3.500 - 5.000 cal/kg
ÍNDICE DE CARBONIZACIÓN	35 mm/h.
TEMPERATURA DE IGNICIÓN	200 - 250 °C.
INICIO PIRÓLISIS	200 °C.
TÉRMINO DE PIRÓLISIS	500 °C
AIRE NECESARIO COMBUSTIBLE	= 5 m ³ /kg

CANTIDAD DE CALOR DESARROLLADO, RESULTA DE:

$$Q_m = P_m \times K_n$$

P_m = Peso del material considerado.

K_n = Poder calorífico.

Q_m = Cantidad de calor desarrollado.

El peso de madera equivalente resulta de: $P_m = Q/K_m$

Q = Cantidad de calor desarrollado.

K_m = Poder calorífico de la madera.

P_m = Peso de madera equivalente.

CARGA DE FUEGO

$$Q_1 = P_m/S$$

Q_1 = Carga de fuego.

P_m = Peso de madera equivalente.

S= Superficie del sector de incendio considerado.

Artículo 28º | Coeficiente de salida: número de personas que puedan pasar por una salida o bajar por una escalera, por cada unidad de ancho de salida y por minuto.

Artículo 29º | Factor de ocupación: número de ocupantes por superficie de piso; es el número teórico de personas que pueden ser acomodadas sobre la superficie de piso. En la proporción de una persona por cada (x) metros cuadrados. El valor de (X) se establece “MEDIOS DE ESCAPE”.

Artículo 30º: Clasificación de los materiales considerando sus características ante el fuego |

Materias explosivos: inflamables de 1ra. categoría; Inflamable de 2da. categoría; muy combustible, combustibles; poco combustibles; incombustibles y refractarias. A los efectos de su comportamiento ante el calor u otra forma de energía, las materias y los productos que con ellas se elaboren, transformen, manipulen o almacenen, se dividen en las siguientes categorías:

Explosivos: sustancia o mezcla de sustancias susceptible de producir en forma súbita, reacción exotérmica, con generación de grandes cantidades de gases, por ejemplo diversos nitroderivados orgánicos, pólvoras, determinados ésteres nítricos y otros.

Inflamables de 1ra. Categoría: líquidos que pueden emitir vapores que, mezclados en proporciones adecuadas con el aire, originan mezclas combustibles; su punto de inflamación momentáneo será igual o inferior a 40 °C, por ejemplo: alcohol, éter, nafta, benzol, acetona y otros.

Inflamables de 2da. Categoría: líquidos que pueden emitir vapores que, mezclados en proporciones adecuadas con el aire, originan mezclas combustibles; su punto de inflamación momentánea estará comprendido entre 41 °C y 120 °C, por ejemplo: kerosene, aguarrás, ácido acético y otros.

Muy combustibles: materias que, expuestas al aire, pueden ser encendidas y continúen ardiendo una vez retirada la fuente de ignición, por ejemplo: hidrocarburos pesados, madera, papel, tejidos de algodón y otros.

Combustibles: materias que puedan mantener la combustión aún después de suprimida la fuente externa de calor; por lo general necesitan un abundante flujo de aire; en particular se aplica a aquellas materias que puedan arder en hornos diseñados para ensayos de incendios y a las que están integradas hasta un 30% de su peso por materias muy combustibles, por ejemplo: determinados plásticos, cueros, lanas, madera y tejidos de algodón tratados con retardadores y otros.

Poco combustibles: materias que se encienden al ser sometidas a altas temperaturas, pero cuya combustión invariablemente cesa al ser apartada la fuente de calor, por ejemplo: celulosas artificiales y otros.

Incombustibles: materias que al ser sometidas al calor o llama directa pueden sufrir cambios en su estado físico, acompañados o no por reacciones químicas endotérmicas, sin formación de materia combustible alguna, por ejemplo: hierro, plomo y otros.

Refractarias: materias que al ser sometidas a altas temperaturas hasta 1.500 °C, aún durante períodos muy prolongados, no alteran ninguna de sus características físicas o químicas, por ejemplo: amianto, ladrillos refractarios y otros.

Artículo 31º | Medios de escape: medio de salida exigido, que constituye la línea natural de tránsito que garantiza una evacuación rápida y segura. Cuando la edificación se desarrolla en uno o más niveles el medio de escape estará constituido por:

1. Primera sección: ruta horizontal desde cualquier punto de nivel hasta una salida.
2. Segunda sección: ruta vertical, escaleras abajo hasta el pie de las mismas.
3. Tercera sección: ruta horizontal desde el pie de la escalera hasta el exterior de la edificación.

Artículo 32º | Muro cortafuego: muro destruido con materiales de resistencia al fuego similares a lo exigido al sector de incendio que divide. Deberá cumplir, con los requisitos de resistencia a la rotura por compresión, resistencia al impacto, conductibilidad térmica, relación altura espesor y disposiciones constructivas que establecen las normas respectivas. En el último piso rebasará en 0,50 metros por lo menos la cubierta del techo más alto que requiera esta condición. En cubiertas inclinadas se especificarán en la reglamentación.

En caso de que el local sujeto a esta exigencia no corresponda al último piso, el muro cortafuego alcanzará desde el solado de esta planta al entepiso inmediato correspondiente. Las aberturas de comunicación incluidas en los muros cortafuego se obturarán con puertas dobles de seguridad contra incendio (una a cada lado del muro) de cierre automático. La instalación de tuberías, el emplazamiento de conductos y la construcción de juntas de dilatación deben ejecutarse de manera que se impida el paso del fuego de un ambiente a otro.

Artículo 33º | Presurización: forma de mantener un medio de escape libre de humo, mediante la inyección mecánica de aire exterior a la caja de escaleras o al núcleo de circulación vertical, según el caso.

Artículo 34º | Punto de inflamación momentánea: temperatura mínima, a la cual un líquido emite suficiente cantidad de vapor para formar con el aire del ambiente una mezcla, capaz de arder cuando se aplica una fuente de calor adecuada y suficiente.

Artículo 35º | Resistencia al fuego: propiedad que se corresponde con el tiempo expresado en minutos, durante un ensayo de incendio, después del cual el elemento de construcción pierde su capacidad resistente o funcional.

Artículo 36º | Sector de incendio: local o conjunto de locales, delimitado por muros y entepisos, dentro de una edificación, que posee una resistencia al fuego acorde con el riesgo y con la carga de fuego que contiene, comunicado con un medio de escape. Los trabajos que se desarrollan al aire libre se considerarán como sector de incendio.

Artículo 37º | Superficie de piso: área total de un piso comprendido dentro de las paredes exteriores, menos las superficies ocupadas por los medios de escape y locales sanitarios y otros que sean de uso común del edificio.

Artículo 38º | Unidad de ancho de salida: espacio requerido para que las personas puedan pasar en una sola fila.

Artículo 39º | Velocidad de combustión: es la pérdida de peso por unidad de tiempo.

Como alternativa del criterio de calificación de los materiales o productos en “Muy combustibles” o “Combustibles” y para tener en cuenta el estado de subdivisión en que se pueden encontrar los materiales sólidos podrá recurrirse a la determinación de la velocidad de combustión de los mismos, relacionándola con la del combustible standard (madera aplicada).

Para relaciones iguales o mayores que la unidad se considerará el material o producto como muy combustibles; en caso contrario como combustible, salvo el algodón o productos de similares características.

Artículo 40º | Espacio previo protegido: espacio conformado por muros y puertas resistentes al fuego de doble contacto y donde las unidades independientes no podrán tener acceso directo a la caja de escalera sin recorrer dicho espacio.

DE LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Artículo 41º: la protección contra incendios comprende el conjunto de condiciones de construcción, instalación y equipamiento que se deben observar tanto para los ambientes, como para los edificios, y aún para usos que no importen edificios y en la medida que estos usos las requieran. Los objetivos que con las mismas se persiguen son:

- Dificultar la gestación de incendios.
- Evitar la propagación del fuego y efectos de gases de combustión.
- Permitir la permanencia de los ocupantes hasta su evacuación.
- Facilitar el acceso y las tareas de extinción del personal del Servicio de Bomberos.
- Proveer las instalaciones de extinción.

Artículo 42º: Todo emplazamiento o edificio comprendido dentro del Partido de General San Martín, deberá cumplir con las disposiciones de esta reglamentación.

Artículo 43º: Las condiciones de Protección contra Incendios, serán cumplidas por todos los edificios a construir contemplados en el Artículo 5º, como también por los existentes en los cuales se ejecuten obras que aumentaren su superficie, o a juicio del Cuerpo de Bomberos, si aumenta la peligrosidad, se modifica la distribución general de obra o altera el uso. Así mismo

serán cumplidas por usos que no importe edificios, y en la medida que esos usos las requieran. El Cuerpo de Bomberos, con el respaldo de la Municipalidad de General San Martín, tendrá competencia en la coordinación de funciones que hagan al proyecto, ejecución y fiscalización de las Protecciones contra Incendios, en sus aspectos preventivos, estructurales y activos.

Artículo 44º: Cuando se utilice una construcción para usos diversos, se aplicará a cada parte y uso las condiciones que correspondan. El Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad de General San Martín por evaluación de los hechos y riesgos emergentes puede:

- Exigir condiciones diferentes a las establecidas en la presente reglamentación cuando se trate de usos no previstos en la misma.

- Aceptar, a la solicitud del interesado y luego de evaluarlas, soluciones alternativas distintas de las exigidas.

RESISTENCIA AL FUEGO DE LOS ELEMENTOS

CONSTRUCTIVOS DE LOS EDIFICIOS

Artículo 45º: En la ejecución de estructuras de sostén y muros, se emplearán materiales incombustibles, la albañilería, el hormigón, el hierro estructural y los materiales de propiedades análogas o de aquellos que por medio de la aplicación de algún producto le confieran propiedades ignífugas que acepte la Municipalidad de General San Martín y el Cuerpo de Bomberos en conjunto, previa presentación del correspondiente certificado de aptitud técnica.

Artículo 46º: El hierro estructural tendrá los revestimientos que corresponda a la carga de fuego. El de armaduras de cubierta, puede no revestirse siempre que se provea de una libre dilatación de las mismas en los apoyos.

Artículo 47º: La “Resistencia al fuego” requerida para los elementos estructurales, se determinará conforme a la metodología siguiente y a lo que en particular y complementariamente, a su juicio, determine el Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad de General San Martín en cada caso, para aquellos casos no previstos.

METODOLOGÍA

Las condiciones de incendio que deberán cumplirse en el proyecto y construcción de edificios, están determinadas en el “Cuadro de protección contra incendios”.

Para determinar las condiciones a aplicar deberán considerarse las distintas actividades predominantes y la probabilidad de gestación y desarrollo de fuego en los edificios, sectores o ambientes de los mismos.

a) Esa sistematización se ajustará a lo indicado en el “Cuadro de Protección Contra Incendio” (condiciones específicas).

b) La “Resistencia al fuego”, que deben poseer los distintos riesgos, conforme a la carga de fuego máxima que representan, se ajustará a lo establecido en los cuadros que siguen, en lo que se introduce el concepto de “Resistencia al fuego” (F), por lo que se fija “la cualidad de índole funcional hasta la cual un elemento constructivo resiste al fuego (tiempo en minutos, del ensayo de una curva de características)”.

ACTIVIDAD PREDOMINANTE	CLASIFICACIÓN DE LOS MATERIALES SEGÚN SU COMBUSTIÓN						
	RIESGO 1	RIESGO 2	RIESGO 3	RIESGO 4	RIESGO 5	RIESGO 6	RIESGO 7
	Explosivo	Inflamables	Muy combustible	Combustible	Poco com.	Incombustible	Refractario

RESIDENCIAL ADMINISTRATIVO	NP	NP	R3	R4			
COMERCIAL INDUSTRIAL DEPÓSITO	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7
ESPECTÁCULOS CULTURA	NP	NP	R3	R4			

NP= No Permitido

1) RESISTENCIA AL FUEGO (Elementos estructurales y constructivos) EN LOCALES VENTILADOS NATURALMENTE

CARGA DE FUEGO	RIESGO				
	RIESGO 1	RIESGO 2	RIESGO 3	RIESGO 4	RIESGO 5
Menor o igual a 15 kg./m ²	NP	F 60	F 30	F 30	-----
15 a 30 kg./m ²	NP	F 90	F 60	F 30	F 30
30 a 60 kg./m ²	NP	F 120	F 90	F 60	F 30
60 a 100 kg./m ²	NP	F 180	F 120	F 90	F 60
Mayor a 100 kg./m ²	NP	F 180	F 180	F 120	F 90

2) RESISTENCIA AL FUEGO (Elementos estructurales y constructivos) EN LOCALES VENTILADOS MECÁNICAMENTE

CARGA DE FUEGO	RIESGO				
	RIESGO 1	RIESGO 2	RIESGO 3	RIESGO 4	RIESGO 5
Menor o igual a 15 kg./m ²	NP	NP	F 60	F 60	F 30
15 a 30 kg./m ²	NP	NP	F 90	F 60	F 60
30 a 60 kg./m ²	NP	NP	F 120	F 90	F 60
60 a 100 kg./m ²	NP	NP	F 180	F 120	F 90
Mayor a 100 kg./m ²	NP	NP	NP	F 180	F 120

Referencias: NP= No Permitido

El riesgo 1 "Explosivo" se considera solamente como fuente de ignición.

Artículo 48º: Todo elemento que ofrezca una determinada resistencia mínima al fuego, deberá ser soportado por elementos de resistencia al fuego igual o mayor que la ofrecida por el primero.

Artículo 49º: La resistencia al fuego de un elemento estructural, incluye la resistencia del revestimiento o sistema constructivo que lo protege o involucra y del cual el mismo forma parte.

TIPO	ESPESOR (cm)	RESISTENCIA AL FUEGO (min)
Techos de chapa aluminio, acero, plástico sin revestir	-	≤ F 30
Placas o chapas de fibrocemento	-	≤ F 30
Maderas (ver cuadro 8-II)	-	-
Estructuras metálicas no protegidas con revestimiento (ver cuadro 6 - II)	-	≤ F 30
Tabiques de ladrillos comunes	7	F 30
Tabiques de ladrillos huecos	10	F 30
Tabiques o placas de hormigón	5	F 30
Bloques huecos de hormigón	10	F 30
Cielorrasos de yeso o cal armados con metal desplegado	-	F 30
Mampostería de ladrillos comunes	10	F 60
Mampostería de ladrillos huecos	14	F 60
Tabique de hormigón armado	7	F 60
Losa de hormigón armado	8	F 60
Bloques huecos de hormigón	15	F 60
Mampostería de ladrillos comunes (ver cuadro 7 - II)	15	F 120
Mampostería de ladrillos huecos	24	F 120
Tabique, viga o losa de hormigón armado	10	F 120
Bloques huecos de hormigón	30	F 120
Losa de ladrillos cerámicos	15	F 120
Mampostería de ladrillos comunes	30	F 240
Pared, columna, viga o losa de hormigón armado	18	F 240

Bloques huecos de hormigón	45	F 240
Losas de ladrillos cerámicos	22	F 240

RESISTENCIA AL FUEGO DE REVESTIMIENTO EN ESTRUCTURAS METÁLICAS

Revestimiento de pilares

Clases de revestimientos	Espesor mínimo en centímetros para alcanzar un grado de resistencia al fuego F			
	30	60	90	180
Mortero de cemento, dosificación 1:3 a 1:4, sobre malla metálica	2	3,25	4,50	-----
Mortero de cal y yeso, dosificación 1:0, 2:3, sobre malla metálica	2	3,25	4,50	-----
Mortero de yeso y arena, dosificación 1:1 a 1:3, sobre malla metálica	1,50	3	4,25	-----
Placas de yeso	0,75	3	5	-----
Placas de mortero vermiculita, dosificación 1:4	1,75	2,50	3,25	5,75
Placas de hormigón ligero	-----	-----	3	6
Placas de fibra de amianto	-----	1,75	3	6

Revestimiento de vigas

Clases de revestimientos	Espesor mínimo en centímetros para alcanzar un grado de resistencia al fuego F			
	30	60	90	180
Mortero de cemento sobre malla metálica	2	3	4	-----
Mortero de cal y yeso sobre malla metálica	2	3	4	-----
Mortero de yeso y arena sobre malla metálica	1	2,50	4	-----
Conglomerado de fibra mineral, sobre malla metálica	1	2	4	7
Placas de yeso	0,75	3	5	-----
Placas de hormigón de vermiculita	1,50	2,50	3	5
Placas de hormigón ligero	-----	2	2,50	-----
Placas de fibra de amianto	-----	1,50	2,50	5

Artículo 50°: En la determinación cuantitativa de la resistencia al fuego deberá indicarse la Norma Manual o Reglamento empleado.

Artículo 51°: Toda estructura que haya experimentado los efectos de un incendio deberá ser objeto de una pericia técnica, para comprobar la persistencia de las condiciones de resistencia y estabilidad en la misma, antes de proceder a su habilitación. La misma será realizada por personal idóneo de la Municipalidad de General San Martín y del Cuerpo de Bomberos, pudiendo delegarla a organismos especializados si es necesario.

Artículo 52º: Complementariamente a lo normado en el artículo precedente, el propietario o responsable del inmueble que haya sufrido un incendio, deberá presentar ante la Dirección de Obras Particulares, Ordenamiento Urbano y Catastro, un informe técnico, refrendado por un profesional con incumbencia en la materia, donde se expondrán los daños producidos, un diagnóstico de los mismos, determinación de demolición o recupero de cada una de las partes constructivas del edificio, como asimismo la descripción de los trabajos para llevarlo a cabo. Asumiendo la responsabilidad por la dirección técnica de dichos trabajos.

En aquellos casos en que a entender de la mencionada dirección, corresponda la presentación de nuevos planos de obra, ya sean de demolición o de obra nueva, el titular deberá presentarlos previo al inicio de cualquier trabajo.

Artículo 53º: El propietario o responsable de un inmueble que sea afectado por un incendio, se encuentra obligado a llevar a cabo todos los trabajos tendientes a cumplir las medidas de seguridad para evitar daños a cosas o terceros, que sean requeridos por el Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad de General San Martín.

Los costos y gastos que estas tareas demanden correrán a exclusiva costa del titular del inmueble. En caso de que el titular evada tal responsabilidad, se faculta a la Municipalidad de General San Martín, ante un riesgo inminente, a llevar a cabo los trabajos que considere necesarios, ya sea con medios propios o contratados especialmente, procediendo en consecuencia a trasladar las costas y cargas al titular, haciendo efectivo su cobro por las vías correspondientes.

Artículo 54º: Para rehabilitar edificios siniestrados, cualquiera sea su destino, previamente se deberá haber dado cumplimiento a lo prescripto en los artículos 52º y 53º, en segundo término el titular deberá presentar ante la Dirección de Obras Particulares, Ordenamiento Urbano y Catastro un Certificado de Estabilidad Estructural, refrendado por profesional con incumbencia en la materia.

Artículo 55º: Las condiciones de incendios que deberán cumplirse en el Proyecto y Construcción de edificios, están determinadas en el “Cuadro de protección contra incendios”, ver Anexo I, cuadro 5 y cuadro 6.

Artículo 56º: Para determinar las condiciones a aplicar, deberán considerarse las distintas actividades predominantes y la probabilidad de gestación y desarrollo del fuego en los edificios, sectores o ambientes de los mismos. A tales fines se establecen los riesgos en el Anexo I, cuadro 2 y cuadro 3.

Artículo 57º: Los sectores de incendio, excepto en garaje o en casos especiales debidamente justificados a juicio del cuerpo de bomberos y la Municipalidad de General San Martín, podrán abonar como máxima una planta del establecimiento y cumplimentar lo siguiente:

Control de propagación vertical, diseñando todas las conexiones verticales como conductos, escaleras cajas de ascensores y otras, en forma tal que impidan el paso del fuego, gases o humo de un piso a otro, mediante el uso de cerramientos o dispositivos adecuados.

Esto será aplicable también al diseño de fachadas, en el sentido que eviten conexiones verticales entre los pisos.

Control de propagación horizontal, dividiendo el sector de incendio, de acuerdo al riesgo y a la magnitud del área en secciones, en las que cada parte deberá estar aislada de las restantes mediante muros cortafuegos cuyas aberturas de paso se cerrarán con puertas, cuyas características serán especificadas en la reglamentación.

Los sectores de incendio se separarán entre sí por pisos, techos y paredes resistentes al fuego y en los muros exteriores, provistos de ventanas, deberá garantizarse la eficacia del control de propagación vertical.

Todo sector de incendio deberá comunicarse en forma directa con un medio de escape quedando prohibida la evacuación de un sector de incendio a través de otro sector de incendio.

Artículo 58º: Todos los edificios a construir a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza, deberán contar con los medios exigidos de salidas para incendio, denominados “escaleras”, de acuerdo a las siguientes generalidades.

- Los acabados y revestimientos en todos los medios exigidos de salida deberán ser incombustibles.
- Todo edificio de 2 pisos altos o más, deberá contar con caja de escalera protegida. En viviendas residenciales colectivas esta exigencia será a partir de los 12 metros de altura.
- Todo edificio destinado a vivienda, oficinas o banco que posea más de 32 metros de altura tendrá la caja de escalera con acceso a través de antecámara o espacio previo protegido con muros y puertas de accesos resistentes al fuego con doble contacto y cierre automático en todos los niveles. En otros usos esta prescripción se cumplirá cuando el edificio supere los 12 metros de altura.
- Las escaleras serán construidas en tramos rectos, no admitiéndose las denominadas compensadas, debiendo poseer en todos los casos las respectivas barandas pasamanos.
- La escalera deberá conducir en continuación directa a través de los pisos a los cuales sirve, quedando interrumpida en el piso bajo, en cuyo nivel comunicará con la vía pública.
- Será construida en material incombustible y contenida entre muros resistentes al fuego acorde con el mayor riesgo y la mayor carga de fuego que contenga el edificio.

- El acceso a la caja será a través de puertas de doble contacto con una resistencia al fuego de igual rango que el de los muros de la misma. Las puertas abrirán en el sentido de la evacuación sin invadir el ancho de paso y tendrán cierre automático.
- La caja deberá estar libre de obstáculos, no permitiéndose a través de ella, el acceso a ningún servicio.
- La caja deberá estar claramente señalizada e iluminada con iluminación de emergencia.
- La caja de escalera no podrá comunicarse con ningún montante de servicios, ni está última correrá por el interior de la misma.
- Cuando las montantes se hallen en comunicación con un medio exigido de salida, deberá poseer puerta resistente al fuego de doble contacto, de rango no inferior a F30 y acorde a la carga de fuego circundante. Las cajas de servicio que se deriven de las mismas deberán poseer tapas blindadas. Las montantes deberán sectorizarse en cada piso.
- Las puertas que conforman caja, deben tener sistemas adecuados tipos barral antipánico, que permitan el acceso desde los distintos niveles al medio exigido de evacuación.

Artículo 59º: Los edificios existentes que se modifiquen, amplíen su superficie o cambien de destino o uso, en principio deberán cumplir con las exigencias mencionadas anteriormente para edificios “a construir”. En caso de no poder dar estricto cumplimiento a lo requerido, deberán presentar una propuesta de adecuación.

Artículo 60º: Cuando un nivel donde se desarrollen actividades se encuentre a más de 12 metros de altura, deberá contar con sistema fijo de extinción cuyas características será reglamentada.

Artículo 61º: Todo edificio con más de 32 metros de altura será considerado Edificio de Gran Altura (EGA) y deberá contar con un Sistema de Tomas Fijas y Mangueras, con red húmeda implicando esto prever la correspondiente reserva de agua para incendio, así como detección y alarma automáticas, de funcionamiento centralizado. Las características serán determinadas por el Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad de General San Martín para cada caso en particular, sin perjuicio de las condiciones de extinción general y específica que deba cumplir.

MEDIOS DE ESCAPE

Artículo 62º: Se definen Medios de Escape como camino continuo que permite el traslado desde cualquier punto del edificio o estructura hasta el exterior y a nivel del suelo. Los Medios de Escape deberán cumplimentar lo siguiente:

- El trayecto a través de los mismos deberá realizarse por pasos comunes, libres de obstrucción y no estará entorpecido por locales de uso o destino diferenciado.
- Ninguna puerta, vestíbulo, corredor, pasaje, escalera u otro medio de escape, será obstruido o reducido en el ancho reglamentario.
- La amplitud de los medios de escape, se calculará de modo que permita evacuar simultáneamente los distintos locales que desembocan en él.
- En caso de superponerse un medio de escape con el de entrada o salida de vehículos, se acumularán los anchos exigidos. En este caso habrá una vereda de 0,60 m. de ancho mínimo y de 0,12 m. a 0,18 m. de alto, que podrá ser reemplazada por una baranda.
- Cuando un edificio o parte de él incluya usos diferentes, cada uso tendrá medios independientes de escape, siempre que no haya incompatibilidad a juicio del Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad de General San Martín, para admitir un medio único de escape calculado en forma acumulativa.

Artículo 63º: Las puertas que comuniquen con un medio de escape abrirán de forma tal que no reduzcan el ancho del mismo y serán de doble contacto. Su resistencia al fuego será del mismo rango que la del sector más comprometido, con un mínimo de F30, cumplimentarán además lo siguiente:

- Deben abrir en el sentido de la salida.
- No se admite la utilización de puertas verticales o enrollables como parte de los medios de escape.
- Se deben poder abrir desde el lado por el cual se efectúa la evacuación.
- El suelo, a ambos lados de la puerta, ha de estar en un mismo nivel para evitar tropiezos.

Artículo 64º | Ancho de pasillos, corredores y escaleras. El ancho total mínimo, la posición y el número de salidas y corredores, se determinará en función del factor de ocupación del edificio y de una constante que incluye el tiempo máximo de evacuación y el coeficiente de salida. El

ancho total mínimo se expresará en unidades de anchos de salida que tendrán 0,55 m. cada una, para las dos primeras y 0,45 m. para las siguientes, para edificios nuevos. Para edificios existentes, donde resulte imposible las ampliaciones se permitirán anchos menores.

ANCHO MÍNIMO PERMITIDO PARA EDIFICIOS A CONSTRUIR

UNIDADES	EDIFICIOS NUEVOS
2 Unidades	1,1
3 Unidades	1,55
4 Unidades	2
5 Unidades	2,45
6 Unidades	2,9

El ancho mínimo permitido es de dos unidades de ancho de salida. En todos los casos, el ancho se medirá entre zócalos. El número “n” de ancho de salida requerida se calculará con la siguiente fórmula:

$$“n” = N/100$$

donde N: número total de personas a ser evacuadas (calculando en base al factor de ocupación). Las fracciones iguales o superiores a 0,5 se redondearán a la unidad por exceso. A los efectos del cálculo del factor de ocupación, se establecen los valores de X.

USO
Sitios de asambleas, auditorios, salas de concierto, salas de baile 1
Edificios educacionales, templos 2
Lugares de trabajo, locales, patios y terrazas destinados a comercio, mercados, ferias, exposiciones, restaurantes. 3
Salones de billares, canchas de bolos y bochas, gimnasios, pistas de patinaje, refugios de caridad 5
Edificios de escritorios y oficinas, bancos, bibliotecas, clínicas, asilos, internados, casas de baile 8
Viviendas privadas y colectivas 12
Edificios industriales, el número de ocupantes será declarado por el propietario, en su defecto será 16
Salas de juego 2
Grandes tiendas, supermercados, planta baja y primer subsuelo 3
Grandes tiendas y supermercados, pisos superiores 8
Hoteles, planta baja y restaurantes 3

Hoteles, pisos superiores 20
Depósitos 30

En subsuelos, excepto para el primero a partir del piso bajo, se supone un número de ocupantes doble del que resulta del cuadro anterior. A menos que la distancia máxima del recorrido o cualquier otra circunstancia haga necesario un número adicional de medios de escape y de escaleras independientes, la cantidad de estos elementos se determinará de acuerdo con las siguientes reglas.

- Cuando por cálculo corresponda no más de 3 unidades de ancho de salida, bastará con un medio de salida o escalera de escape.
- Cuando por cálculo corresponda cuatro o más unidades de ancho de salida, el número de medios de escape y de escaleras independientes se obtendrá por la expresión.

$$N^{\circ} \text{ de medios de escape y escaleras} = "n" + \frac{1}{4}$$

Las fracciones iguales o mayores de 0,50 se redondearán a la unidad siguiente.

Artículo 65° | Situación de los medios de escape: Todo local o conjunto de locales que constituyan una unidad en piso bajo, con comunicación directa a la vía pública que tenga una ocupación mayor de 300 personas y algún punto del local diste más de 40 metros de salida, medidos a través de la línea de libre trayectoria, tendrá por lo menos dos medios de escape. Para el segundo medio de escape, puede usarse la salida general que sirve a pisos altos, siempre que el acceso a esta salida se haga por el vestíbulo principal del edificio.

Los locales interiores en piso bajo, que tengan una ocupación mayor de 200 personas contarán por lo menos con dos puertas lo más alejadas posible una de obra, que conduzcan a un lugar seguro. La distancia máxima desde un punto dentro de un local a la puerta o a la abertura exigida sobre un medio de escape, que conduzca a la vía pública, será de 40 m. medidos a través de la línea de libre trayectoria.

Artículo 66º | En pisos altos, sótanos y semisótano se ajustará a lo siguiente:

Número de salidas: en todo el edificio con superficie de piso mayor de 2.500 m² por piso, excluyendo el piso bajo, cada unidad de uso independiente tendrá a disposición de los usuarios, por lo menos dos medios de escape. Todos los edificios que en adelante se usen para comercio, industria o administración cuya superficie de piso exceda de 600 m² excluyendo el piso bajo, tendrán dos medios de escape ajustado a las disposiciones de esta reglamentación, conformando “caja de escalera”. Podrá ser una de ellas auxiliar exterior, conectada con un medio de escape general o público.

Distancia máxima a una caja de escaleras: todo punto de un piso, no situado en piso bajo, distará no más de 40 m. de la caja de escalera a través de la línea de libre trayectoria; esta distancia se reducirá a la mitad en sótanos.

Las escaleras: deberán ubicarse en forma tal que permitan ser alcanzadas desde cualquier punto de una planta, a través de la línea de libre trayectoria, sin atravesar un eventual frente de fuego.

Independencia de la salida: cada unidad de uso tendrá acceso directo a los medios exigidos de escape. En todos los casos las salidas de emergencia abrirán en el sentido de la circulación.

Artículo 67º | Caja de escalera: las escaleras que conformen “Caja de escalera” deberán reunir los siguientes requisitos:

- Serán construidas en material incombustible y contenidas entre muros de resistencia al fuego acorde con el mayor riesgo existente. No obstante, la resistencia mínima para los muros será de F30. Su acceso tendrá lugar a través de puerta de doble contacto, con una resistencia al fuego mínima de un rango menor que el de los muros de la caja. La puerta abrirá hacia adentro de la caja de escalera sin invadir el ancho de paso.
- Las puertas que conformen caja, poseerán cerraduras sin llave ni picaportes fijos, trabas, etc. dado que deberán permitir en todos los niveles, inclusive en planta baja, el ingreso y egreso a la vía de escape, sin impedimento. Cuando por razones de seguridad física, requieren un cierre permanente, podrán utilizarse sistemas adecuados, tipo barral

antipánico, que permitan el acceso desde los distintos niveles al medio exigido de evacuación e impida su regreso.

- Cuando el acceso a la caja de escalera se haga a través de una antecámara ésta contará con puerta resistente al fuego y de cierre automático en todos los niveles.
- Deberá estar claramente señalizada e iluminada permanentemente. Contará además, con sistema de iluminación de emergencia.
- Deberá estar libre de obstáculos no permitiéndose, a través de ellas, el acceso a ningún tipo de servicio, tales como: armarios para elementos de limpieza, aberturas para conductos de incinerador y/o compactador, puertas de ascensor, hidrantes y otros.
- Sus puertas se mantendrán permanentemente cerradas y contarán con cierre automático.
- Cuando tenga una de sus caras sobre una fachada de la edificación, la iluminación podrá ser natural utilizando materiales transparentes resistentes al fuego.
- Los acabados o revestimientos de interiores serán incombustibles resistentes al fuego.
- Las escaleras se construirán en tramos rectos que no podrán exceder de 21 alzadas cada uno. Las medidas de todos los escalones de un mismo tramo serán iguales entre sí y responderán a la siguiente fórmula:

$2^a. + p = 0,60 \text{ m a } 0,63 \text{ m.}$

Donde a (alzada), no será mayor de 0,18 m.

Donde p= (pedada), no será mayor de 0,26 m.

Los descansos tendrán el mismo ancho que el de la escalera. Los pasamanos se instarán para escaleras de 3 o más unidades de ancho de salida, en ambos lados. Los pasamanos laterales o centrales cuya proyección total no exceda los 0,20m. pueden no tenerse en cuenta en la medición del ancho. Ninguna escalera podrá en forma continua seguir hacia niveles inferiores al del nivel principal de salida.

Las tomas de aire se ubicarán de tal forma que durante un incendio el aire inyectable no contamine con humo los medios de escape.

En edificaciones donde sea posible lograr una ventilación cruzada adecuada ésta será aceptada previa evaluación.

Artículo 68º | Requisitos a cumplir en las cajas de escalera contra incendio en materia de iluminación, ventilación:

ILUMINACIÓN: La iluminación será artificial, y estará contemplada por la iluminación de emergencia. Las escaleras podrán iluminar naturalmente.

VENTILACIÓN: No deberán poseer ventilación natural o forzada ya que, la ventilación de las cajas de escaleras agrava, en la mayoría de los casos, las condiciones en caso de incendio.

Artículo 69º | Escaleras exteriores de emergencia: las escaleras exteriores de emergencia deberán reunir las siguientes características:

- Deben ser peldaños, no de barrotes.
- Pueden cubrir las deficiencias en edificios existentes, en los cuales no se pueden instalar escaleras interiores adecuadas.
- Se deben aplicar los mismos principios de diseño que para las escaleras interiores, en cuanto a su desarrollo, anchos mínimos, barandas, dimensiones de los escalones, etc.
- El diseño debe ser seguro y prever pasamanos y otros accesorios necesarios para la seguridad. Los cerramientos perimetrales deberán ofrecer el máximo de seguridad al público a fin de evitar caídas.
- Se desarrollarán en la parte exterior de los edificios, y deberán dar directamente a espacios públicos abiertos o espacios seguros, prolongarse hasta el nivel del suelo o la calle.

Artículo 70º | Escaleras mecánicas: las escaleras exteriores de emergencia deberán reunir las siguientes características:

- Estarán encerradas formando caja de escalera y sus aberturas deberán estar protegidas de forma tal que eviten la propagación de calor y de humo.
- Estarán construidas con materiales resistentes al fuego.
- Su funcionamiento deberá ser interrumpido al detectarse el incendio.

Artículo 71º | Escaleras principales: son aquellas que tienen la función del tránsito peatonal, vertical, de la mayor parte del público. A la vez constituyen los caminos principales de intercomunicación de plantas. Su diseño deberá obedecer a la mejor técnica para el logro de la mayor comodidad y seguridad en el tránsito por ella.

Se proyectará con superposiciones de tramo, preferentemente iguales o semejantes para cada piso, de modo de obtener una caja de escaleras regular extendida verticalmente a través de todos los pisos sobre-elevados. Su acceso será fácil y franco a través de lugares comunes de

paso. Serán preferentemente accesibles desde el vestíbulo central de cada piso. Los lugares de permanencia comunicarán en forma directa con los lugares comunes de paso y los vestíbulos centrales del piso. No se admitirá la instalación de montacargas en la caja de escalera. La operación de éstos no deberá interferir el libre tránsito por los lugares comunes de paso y/o vestíbulos centrales de piso.

Las escaleras secundarias: son aquellas que intercomunican sólo algunos sectores de planta o zonas de la misma. No constituyen medio de escape, por lo que en tal sentido no se la ha de considerar en los circuitos de egreso del establecimiento.

Artículo 72º | Escaleras fijas de servicio: Las partes metálicas y herrajes de las mismas serán de acero, hierro forzado, fundición maleable u otro material equivalente y estarán adosadas sólidamente los edificios, depósitos, máquinas o elementos que las precisen. La distancia entre el frente de los escalones y las paredes más próximas al lado de ascenso será por lo menos de 0,75 m. La distancia entre la parte posterior de los escalones y el objeto fijo más próximo será por lo menos de 16 centímetros. Habrá un espacio libre de 40 centímetros a ambos lados del eje de la escalera si no está provista de jaulas u otros dispositivos equivalentes. Si se emplean escaleras fijas para alturas mayores de nueve metros, se instalarán plataformas de descanso cada nueve metros o fracción.

Artículo 73º | Rampas: Se pueden utilizar con las siguientes condiciones:

- Si están cerradas y preparadas cuando el número de evacuantes sea elevado o existan personas minusválidas.
- Se exigirán cuando la diferencia de niveles es inferior a 3 peldaños.
- Pueden utilizarse en reemplazo de escaleras de escape, siempre que tengan partes horizontales a manera de descansos en los sitios donde la rampa cambia de dirección y en los accesos.
- La pendiente máxima será del 12% y su solado será antideslizante. Serán exigibles las condiciones determinadas para las cajas de escaleras.

Artículo 74º | Puertas giratorias: Queda prohibida la instalación de puertas giratorias como elementos integrales de los medios de escape.

Artículo 75º | Señalización e iluminación de las salidas: Se deberá cumplir con las siguientes condiciones.

1. Todas las salidas y vías de acceso a las mismas se han de marcar con señales perfectamente visibles.
2. De igual forma se deben señalar puertas, pasillos y escaleras que no conducen a la salida, pero que están situadas de forma que puedan dar lugar a equivocaciones, con la inscripción "NO ES SALIDA".
3. No se aceptarán en la señalización de las salidas la utilización de luz estroboscópica.
4. Las vías de evacuación deben ser provistas de luz de emergencia aparte de la iluminación normal del edificio, de forma que los ocupantes puedan salir rápidamente.
5. La intensidad de la iluminación ha de ser superior a 20 lux, medida a 0,80 m. del suelo.

ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA

Artículo 76º: Se exigirá la iluminación de emergencia en los edificios y/o locales que se indican a continuación. El Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad de General San Martín podrán exigirla también en otros casos no especificados, cuando se considere necesario por las características especiales que se pudieran presentar.

- Edificios de propiedad horizontal, contemplados en el Artículo 3º.
- Edificios de oficinas.
- Centros de enseñanza.
- Auditorios.
- Estudios de radio y televisión.
- Salas de baile.
- Teatros y cines.
- Circos.
- Atracciones permanentes y temporales.
- Estadios abiertos o cerrados.
- Clubes deportivos.
- Hoteles, en cualquiera de sus denominaciones, edificios de sanidad.

Artículo 77º: Deberá disponerse en todos los medios de acceso (corredores, escaleras, trampas), circulación y estadía, luces de emergencia cuyo encendido se produzca

automáticamente si quedaran fuera de servicio, por cualquier causa, las que los alumbren normalmente. Debe asegurar un nivel de iluminación no inferior a 1 lux, medido a nivel del piso. En lugares tales como escaleras, accesos de ascensores, cambios de dirección y de nivel, puertas, etc., el nivel mínimo de iluminación será de 20 lux, medidos a 0,80 metros del suelo.

Artículo 78º: En todos los casos, la iluminación proporcionada por las luces de emergencia deberá prolongarse por un período adecuado para la total evacuación de los lugares en que se hallen instaladas, no pudiendo ser dicho período inferior 1 y ½ horas, manteniendo durante este tiempo el nivel mínimo de iluminación exigido.

EXTINTORES PORTÁTILES Y RED CONTRA INCENDIOS

Artículo 79º: La cantidad de matafuegos y la Red Contra Incendios necesarios en los lugares de trabajo, se determinarán según las características y áreas de los mismos, importancia del riesgo, carga de fuego, clase de fuegos involucrados y distancia a recorrer para alcanzarlos.

Artículo 80º: Las clases de fuego se designarán con las letras A - B - C y D. Son las siguientes:

Clase A: fuegos que se desarrollan sobre combustibles sólidos, como ser madera, papel, telas, gomas, plásticos y otros.

Clase B: fuegos sobre líquidos inflamables y/o gases inflamables, grasas, pinturas, ceras, gases y otros.

Clase C: fuegos sobre materiales, instalaciones o equipos sometidos a la acción de la energía eléctrica.

Clase D: fuegos sobre metales combustibles, como ser magnesio, titanio, potasio, sodio y otros.

Artículo 81º: Los matafuegos se clasificarán e identificarán asignándole una notación consistente en un número seguido de una letra. El número indicará la capacidad relativa de extinción para la clase de fuego identificado por la letra. Este potencial extintor será certificado por ensayos normalizados por instituciones oficiales.

Artículo 82º: En todos los casos se instalará como mínimo un matafuego cada 200 m² de superficie a ser protegida. La máxima distancia a recorrer hasta el matafuego será de 20

metros para fuegos de Clase A y 15 metros para fuegos de Clase B. Se tendrá en cuenta además los siguientes criterios:

- Proporcionar una distribución uniforme.
- Que sean de fácil accesibilidad y estén libres de obstrucciones temporales.
- Estén cerca de los trayectos normales de paso.
- Estén cerca de entradas y salidas.
- No sean propensos a recibir daños físicos.
- Se puedan alcanzar inmediatamente.

Artículo 83º: El Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad de General San Martín podrán exigir incrementar la dotación de extintores manuales, aumentar la dotación de mangas, aumentar la reserva de agua (correspondiente a la red de incendio) o colocar una boca de impulsión sobre la línea de edificación, cuando la magnitud del riesgo supere las condiciones establecidas en la presente.

Artículo 84º: Cuando en la materia de “Protección contra incendio” ya sea por analogía, antecedentes, solicitudes justificadas, dictamen jurídico u otro arbitrio reglamentario se establezcan requerimientos que no configuren nuevas normas, los mismos previa disposición de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos será de obligatoria aplicación de la Dirección de Obras Particulares, Ordenamiento Urbano y Catastro y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

Artículo 85º: La responsabilidad del mantenimiento de los extintores portátiles y la red de incendio es del propietario. Se deberá acreditar certificaciones de buen funcionamiento tanto en los extintores portátiles como en la red de incendio.

Artículo 86º: Se exigirá que el personal del establecimiento reciba capacitación bajo certificación escrita en el manejo de los extintores portátiles y en el uso de la red contra incendios (en el caso de poseer la misma) por lo menos una vez al año. Dicha capacitación podrá ser solicitada al Cuerpo de Bomberos, el cual certificará la misma por escrito. Cuando la capacitación sea realizada por particulares, los mismos deberán acreditar incumbencia profesional adecuada en seguridad contra incendios.

Artículo 87º: Sobre la acometida de la línea de alimentación, en un tablero deberá instalarse un interruptor que actúe como elemento de maniobra principal, pudiendo éste estar integrado con los elementos de protección. Dicho tablero principal deberá estar debidamente señalado, localizado en un lugar de fácil acceso y a una altura adecuada para facilitar el accionamiento de los elementos de maniobra. Asimismo, deberá instalarse en un lugar seco, alejado de otras instalaciones como las de agua y gas.

CLUBES DE CAMPO, BARRIOS CERRADOS Y CONJUNTOS MULTIFAMILIARES

Artículo 88º: Los clubes de campo, barrios cerrados y conjuntos multifamiliares, a construirse en el Partido de General San Martín, deberán sujetarse a las disposiciones del presente reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias y requisitos establecidos en las disposiciones en vigor relativo a construcciones.

Artículo 89º: A los efectos, deberán solicitar al Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad de General San Martín el asesoramiento correspondiente a las medidas de prevención contra incendio necesarias para cada caso particular, presentando Planos del Proyecto de las Instalaciones.

Artículo 90º: Aquellos lugares que ya cuenten con medidas de prevención contra incendios deberán presentar ante el Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad de General San Martín, planos de las mismas para su estudio y aprobación si son correctas y suficientes. Caso contrario, se determinarán las correcciones o ampliaciones necesarias.

Artículo 91º: Se entiende por Clubes de Campo: complejo recreativo residencial a un área territorial de extensión limitada que no conforme núcleo urbano, que reúna las características enumeradas en la ley vigente.

Artículo 92º: Se entiende por barrios cerrados: complejo residencial con área territorial de exterior limitado.

Artículo 93º: Se entiende por Condominio Multifamiliar; ídem anterior con vivienda tipo ya construida.

Artículo 94º: Si la entrada primaria no fuera accesible en cuanto a dimensiones para los autobombas de bomberos, se deberá construir una entrada secundaria, la cual tendrá un ancho mínimo de 4 metros y 4 metros de altura, cuyos accesos sean practicables para camiones de gran porte.

Artículo 95º: Debe existir una calle perimetral, conectada a las calles interiores, que permitan un acceso rápido y directo a cualquier punto del predio. Los lugares ya construidos, serán motivo de un estudio especial por parte del Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad de General San Martín para determinar las posibles soluciones alternativas.

Artículo 96º: Deben contar con un sistema de mangueras y tomas fijas de agua, alimentadas desde una fuente de agua permanente, cuyas características específicas serán determinadas en cada caso por el Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad de General San Martín.

Artículo 97º: Los servicios de vigilancia, portería y mantenimiento, deberán poseer conocimientos básicos de prevención contra incendios. A los efectos, el Cuerpo de Bomberos instrumentará un Programa de Capacitación, que contratará con los interesados.

Artículo 98º: En cada caso particular, el Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad de General San Martín determinarán las protecciones provisorias móviles con las que se deben contar mientras se realizan las obras del sistema fijo contra incendios exigido en cada caso además, la autoridad de aplicación determinará los plazos para la culminación de la protección fija determinada por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 99º: Para los barrios cerrados y conjuntos multifamiliares, la superficie a considerar para establecer la protección (condiciones de incendio), surgirá de la suma de todas las superficies cubiertas de todas las viviendas, teniendo en cuenta además sectores de cochera, estacionamiento y quinchos (aunque éstos no estén cubiertos). Los Conjuntos Multifamiliares, deberán obligatoriamente contar con dos accesos, opuestos entre sí, convenidos con el Cuerpo de Bomberos, con las características especificadas en el Art. 101º.

LUGARES DESTINADOS A DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 100º: Los edificios que se construyan con destino local o parcial a espectáculos públicos, como representaciones teatrales, conciertos, exhibiciones en general, bailes o diversiones de cualquier naturaleza, deberán sujetarse a las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias y requisitos establecidos en las disposiciones en vigor relativo a construcciones. Complementándose con los requisitos específicos establecidos en las normativas particularizadas. Quedan comprendidos en la presente reglamentación los edificios destinados a actos religiosos de cualquier naturaleza.

Artículo 101º: Ampliando el artículo anterior, se definen los edificios de reunión y pública concurrencia, como aquellos que reúnen grupos de personas con propósitos tales como deliberaciones, reuniones de trabajo, esparcimiento, actos religiosos, o espera para ser transportados. Como ejemplos se pueden citar: grandes habitaciones para reuniones, restaurantes, salas de fiesta, discotecas, bares, auditorios (con asientos fijos o sueltos), bibliotecas, salas de concierto, teatros, cinematógrafos, salones multiuso, salones para exposiciones, centros para convenciones, palacios de deportes, estadios y terminales para pasajeros (transporte aéreo o de superficie). Se establece una capacidad mínima para estos lugares, la posibilidad de reunir 50 o más personas.

Artículo 102º: Los planos y la memoria descriptiva exigidos por las disposiciones claras sobre depósitos de agua, cañerías, bocas de descarga, puertas corta-fuego, cantidad de localidades, capacidad de cada ambiente, forma de abrir y cerrar los vanos, sistemas de iluminación, calefacción y ventilación.

Artículo 103º: La Municipalidad de General San Martín no aprobará definitivamente los planos de obra sin previo informe del Cuerpo de Bomberos en lo relacionado con las medidas de prevención y defensa contra el fuego.

Artículo 104º: El interesado solicitará al Cuerpo de Bomberos las inspecciones referentes a las etapas de las obras de defensa contra el fuego, las que se fijarán en cada caso, no pudiéndose otorgar el certificado de final de obra del edificio sin la aprobación escrita expedida por esa institución.

Artículo 105º: Construido un edificio de los comprometidos en la presente ordenanza o después de haberse introducido variantes o modificaciones en uno ya existente, no se autorizará el uso público sin que antes se haya sometido a las pruebas que la autoridad de aplicación, oído el Cuerpo de Bomberos, crea conveniente.

Artículo 106º: La sala y todas sus dependencias, y en general todos los locales accesibles o no al público, se construirán con materiales incombustibles.

Artículo 107º: El techo de la sala, los entresijos, las columnas, las vigas y las escaleras, serán construidos con material incombustible y con una protección apropiada contra los efectos del fuego.

Artículo 108º: Adheridos a los muros y cielo-rasos de material, podrán disponerse revestimientos necesarios para la acústica, debiendo ser ignífugados a juicio de la autoridad competente, en caso de que fueran fácilmente combustibles.

Artículo 109º: Los tapices, las telas y todo otro elemento decorativo de naturaleza combustible, deberán ser adheridos completamente a las superficies que recubran.

Artículo 110º: Está prohibido el uso de cortinados, guirnaldas y todo objeto ligero de decoración, salvo autorización especial.

Artículo 111º: Las dependencias de la administración que comprenden los alojamientos de artistas, talleres de electricidad, almacenes, sastrerías, peluquerías, bibliotecas, etc. Y los depósitos necesarios a la explotación del establecimiento, deberán estar separados entre sí y de las salas y sus dependencias por muros de mampostería o por planchas a prueba de fuego, y alejados de las escaleras y de los pasajes principales.

Artículo 112º: Las puertas de las citadas dependencias serán de material resistente al fuego.

Artículo 113º: Aquellos lugares donde se utilicen mesas y sillas, deben mantenerse pasillos de suficiente anchura como para facilitar el movimiento de las personas hacia las salidas.

Artículo 114º: Cuando se utilicen asientos fijos al suelo, el espacio entre asientos de las filas tendrá un mínimo de 305 mm (12 pulgadas).

Artículo 115º: Deberán contar con una instalación para alumbrado de emergencia, consistente en una instalación fija destinada a proporcionar automáticamente la iluminación necesaria para la seguridad de las personas, cuando ocurra un fallo en la alimentación a la instalación de alumbrado normal. Estará regulada para actuar cuando la tensión de alimentación a la instalación de alumbrado normal descienda por debajo del 70% de su valor nominal, y las características particulares de la misma serán determinadas en cada caso.

Artículo 116º: Las salidas serán convenientemente repartidas en el establecimiento, con el fin de asegurar la evacuación rápida del público y del personal.

Artículo 117º: Todas las puertas de evacuación interiores o exteriores, deberán abrirse en el sentido de la salida y estarán dispuestas de manera que no formen saliente alguna en los corredores, pasajes y escaleras.

Artículo 118º: Se prohíbe depositar en las escaleras, en los pasajes y en las proximidades de las salidas, cualquier objeto que pueda molestar la circulación o disminuir el ancho de los mismos, aunque éste fuera superior al exigido en las reglamentaciones.

Artículo 119º: Para cualquier establecimiento, además de todas las medidas previstas en esta ordenanza, para facilitar la evacuación del público, la Municipalidad, previo informe del Cuerpo de Bomberos, podrá exigir se establezcan otras aberturas, escaleras, caminos de evacuación, etc.

Artículo 120º: El Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad de General San Martín quedan facultados para ejercer el contralor y la vigilancia necesaria para el estricto cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ordenanza en cuanto se refiere con las medidas de defensa contra el fuego. Podrá realizar las inspecciones y pruebas que juzgue necesarias en el material de incendio y en las instalaciones de defensa. Toda alteración comprobada en el estado de conservación y funcionamiento de los mismos, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el capítulo respectivo.

Artículo 121º: Todos los establecimientos destinados a:

- a) Salón para fiestas.
- b) Restaurante con espectáculo y/o baile.
- c) Confitería bailable.
- d) Pista de baile o discoteca.
- e) Café concert.
- f) Videobar.
- g) Canto bar y/o pub bailable.

Que durante las representaciones u otros actos determinen la presencia de más de 300 personas, deberán tener un Servicio de Prevención de Incendios, el que contratarán con el Cuerpo de Bomberos de su zona. La magnitud del servicio en cuanto a medios materiales y humanos, será determinada en cada caso por el Cuerpo de Bomberos interviniente.

Artículo 122º: La misión del Servicio de Prevención de Incendios será la siguiente:

- Se hará presente en el lugar, media hora antes de comenzar el espectáculo, presentándose ante el responsable que corresponda.
- Recorrerá las instalaciones a los efectos de constatar la normalidad de todo cuanto se refiere con el peligro de incendio, comprobando el buen estado, disposición y utilización del material y aparatos de extinción, así como el estado correcto de las vías y salidas de escape.
- Si constatará alguna irregularidad, no permitirá la iniciación del espectáculo hasta tanto se corrija la misma, dando cuenta de inmediato al Cuartel y a la Autoridad Policial presente.
- Durante el evento, permanecerá en el lugar que le sea asignado, ejerciendo la constante vigilancia a los efectos de que se cumplan las medidas de defensa contra incendios.
- En caso de incendio, intervendrá inmediatamente de acuerdo a las circunstancias, asegurándose que sea alertado el Cuartel de Bomberos.
- Terminado el evento, recorrerá las instalaciones a los efectos de constatar que esté todo normal, retirándose luego.
- El Jefe de Bomberos, dispondrá que el/los Servicios de Prevención sean recorridos por un oficial a su mando, a los efectos de constatar la normalidad de los mismo.
- En todos los casos se labrará un acta en la que conste la característica del evento, cantidad de personas, anormalidades detectadas, corrección de las mismas, procedimientos efectuados y toda otra observación. El acta se labrará por triplicado, siendo refrendada por

el propietario o responsable, y por el oficial actuante del Cuerpo de Bomberos, quedando el original en poder del Cuerpo de Bomberos, el duplicado para el responsable y el triplicado será remitido a la Dirección de Obras Particulares, Ordenamiento Urbano y Catastro.

Artículo 123º: Toda persona, sociedad o empresa que tenga el propósito de celebrar espectáculos públicos, que determine la agrupación de público, en locales que no hubieran sido construidos o refaccionados y habilitados con ese fin, deberán solicitar autorización por escrito a la Municipalidad, con una antelación de 5 días.

Artículo 124º: La solicitud deberá especificar el género del espectáculo, local donde se celebrará, su capacidad y fecha de realización y será suscrita por persona irresponsable. Para que la Municipalidad pueda apreciar y otorgar la autorización, será imprescindible la inspección e informe favorable del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 125º: Cuando la naturaleza del espectáculo requiera el uso de materias inflamables o peligrosas, se deberá comunicar por escrito el Cuerpo de Bomberos, con la debida anticipación, a los efectos de adoptar las medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 126º: La capacidad máxima de personas en relación a la superficie de los locales destinados a diversión y espectáculos públicos, será de una persona por metro cuadrado, salvo disposición en contrario en normativa particularizada.

Artículo 127º: En los locales mencionados en el Art. Anterior, no se permitirá la colocación en las puertas de ningún tipo de molinete ni vallado que dificulte la salida rápida de sus ocupantes.

Artículo 128º: No se permitirán en el lugar, sillones, decorados y mobiliarios en general que estén contruidos por materiales que al hacer combustión o al estar expuestos al excesivo calor liberen gases tóxicos.

Artículo 129º: Todo local deberá contar con un seguro colectivo para el total de las personas que asistan a ese lugar.

Artículo 130º: Además de las disposiciones específicas anteriormente citadas, se deberá cumplir con las disposiciones generales de este reglamento.

Artículo 131º: Todo establecimiento abarcado por este reglamento, deberá cumplir con las normas estipuladas en el mismo, como así también con todas las reglamentaciones vigentes en Protección contra Incendios y Evacuación.

Artículo 132º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.